

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1177

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a que existen sendos memoriales por resolver, el Despacho se dispone a tal actividad de la siguiente manera:

- **Memorial del 14 de julio de 2022.** Se tiene que el artículo 286 C.G.P. regula lo concerniente a la corrección de las providencias en los siguientes términos: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*” (Negrilla fuera del texto).

Se advierte que en la sentencia No. 124 del 13 de julio del hogaño, se incurrió en un error de transcripción, pues se consignó en sendos momentos de la providencia que el folio de matrícula inmobiliaria del bien que nos ocupa es “(...) 370-808472 (...)” ubicado en la “(...) CARRERA 47C # 54C-77, CASA BIFAMILIAR 3B URBANIZACIÓN CIUDAD CORDOBA, PROGRAMA CIUDAD CORDOBA “RESERVADO MANZANA P-11” de esta ciudad (...)”; siendo el folio de matrícula correcto **370-845494** en el que consta que la dirección del inmueble es: **calle 12 oeste 2ª – 151 conjunto residencial Loma del Oeste / apartamento 504A bloque A**, por lo que se procederá a corregirse el yerro.

Todo lo demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

- **Petitoria del 15 de julio del hogaño.** Vista la misiva presentada por MARILE RAMIREZ ANAYA -consecutivo 26-, la misma no se absolverá en razón a que fue presentada directamente por esta, la cual carece de derecho de postulación¹.

¹Ley 1562 de 2014. Código General del Proceso. “(...) **Artículo 73. Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”.

- **Misiva del 27 de agosto de 2022.** Atendiendo lo manifestado por el curador ad-hoc designado, se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el memorial obrante a consecutivo 27 del expediente digital, para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR la sentencia No. 124 del 13 de julio de 2022, en el sentido que para todo los efectos, el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es: **370-845494** y la dirección del inmueble del que se autorizó el levantamiento del patrimonio de familia es: **calle 12 oeste 2ª – 151 conjunto residencial Loma del Oeste / apartamento 504A bloque A de esta ciudad.**

SEGUNDO. Esta providencia hace parte integral de la **sentencia No. 124 del 13 de julio de 2022.**

TERCERO. ABSTENERSE de resolver la misiva arrimada por MARILE RAMIREZ ANAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

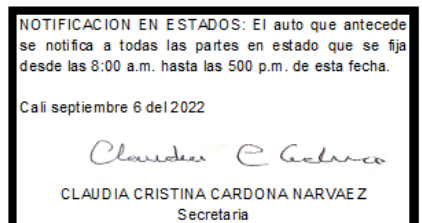
CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta entregada por el Dr. JAIRO WILLIAM MUÑOZ RAMOS -curador ad-hoc designado-, para lo que considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaría de esta Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, **REMITIR** la documental con consecutivo 27 a la parte activa, para lo cual, se utilizará el canal digital denunciado por la Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com y por la demandante MARILE RAMIREZ ANAYA honeysami17@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c1c34c2ad15a851d2db4fc84d6cd7b703dc6a48a50779a8ba9ea0806039cd1**

Documento generado en 05/09/2022 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>